

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-138/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4704/2013

México, D. F. a, 28 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad del expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de mayo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N34-2013, celebrada para la contratación de servicios de conservación, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

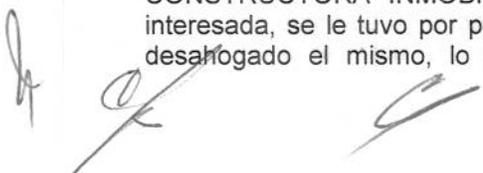
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha de fecha 30 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/2735/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, exhibió la copia certificada del instrumento notarial número 18,113 con la cual acreditó la personalidad con la

que ostenta en el escrito de fecha 17 de mayo de 2013, mediante el cual promovió inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N34-2013, celebrada para la contratación de servicios de conservación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/2788/2013 de fecha 4 de junio de 2013, admitió a trámite su inconformidad.-----

- 3.- Por oficio número 221901260200/DJ/226/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2736/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0046-N34-2013, no se causa perjuicio de interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante determinó mediante oficio número 00641/30.15/2789 /2013 de fecha 04 de junio de 2013, decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0046-N34-2013, y de los actos que de ella deriven, asimismo, se señaló a la convocante que debería preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberían de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.-----
- 4.- Por oficio número 221901260200/DJ/226/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2736/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio que nos ocupa es que se encuentra terminada; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; a quien por oficio número 00641/30.15/2790/2013 de fecha 04 de junio del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa SPS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 221901260200/DJ/234/2013 de fecha 05 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2736/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SPS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de



Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 7.- Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme y las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4409/2013 de fecha 19 de agosto de 2013, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa que resultó tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y SPS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR046-N34-2013 de fecha 09 de mayo de 2013.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que rechaza la forma absurda y deshonesta en que la convocante desechó su propuesta en el acta de fallo de la licitación, bajo el argumento "*SE DESECHA LA PROPUESTA DEBIDO A QUE NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ALTA O REGISTRO ANTE LA SHCP O BIEN DEL REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS, EN LA QUE SOSTIENE EL GIRO DE LA EMPRESA, MISMO QUE DEBERÁ CORRESPONDER A LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. INCUMPLIENDO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE LA CONVOCATORIA Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES*", no obstante que presentó en su propuesta el requisito del punto 3.3. C).- Anexo 1, carta con todos sus datos como Registro Patronal en el IMSS, Registro en el SAT, RFC y datos de su acta constitutiva, donde acreditaron su existencia legal debidamente requisitado como persona moral.

Que acusa a la convocante de falta de criterio, al desechar su propuesta argumentando que la propuesta no solventa el giro para desarrollar los servicios de las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, sin embargo, su representada cuenta con capacidad técnica, financiera y la especialidad y giro para ejecutar los servicios, además le solicitó a la convocante el comparativo de la revisión detallada de las propuestas participantes en la licitación, para que se pueda demostrar que la empresa a la que se le adjudicaron tres partidas soporta su actividad con el acta constitutiva al igual que la que presentó y no tiene el giro en el Registro ante el SAT y el Registro Patronal ante el IMSS, como lo solicita la convocante en la junta de aclaraciones a la convocatoria.

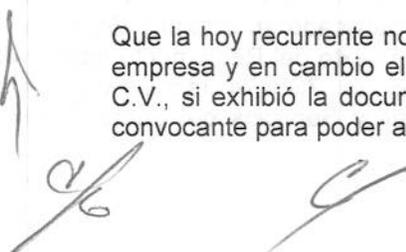
Que presentaron cartas de respaldo de los fabricantes y distribuidores de los productos de las partidas motivo de la licitación, así mismo anexaron un comparativo del precio de servicio de cada una de las seis partidas, en el que se aprecia que su propuesta es la del precio más bajo y más conveniente para los intereses del Instituto.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Que en el punto 3.2 de la convocatoria, se desprende que se hace mención de cada uno de los documentos necesarios para participar como licitante en la multicitada licitación; si bien es cierto, que hubo un vacío en los puntos a que se refiere la convocatoria original, dicho vacío se subsanó en la junta de aclaración a la convocatoria.

Que de ninguna manera se requirió a la inconforme, documento alguno que pudiera obviarla del concurso de licitación que nos ocupa, pues nunca se le pusieron trabas insalvables que pudieran limitar sus oportunidades como licitante; ya que de los documentos que exhibió de ninguna manera se puede demostrar el giro con el que se está ostentando, pues no presenta el acta constitutiva que determine específicamente cada una de las tareas que su representada podrá ejercitar, ni la manera en que podrá llevarlas a cabo.

Que la hoy recurrente no presentó la documentación requerida y por ende no demostró el giro de la empresa y en cambio el licitante SSP CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., si exhibió la documentación requerida, luego entonces reunió los extremos solicitados por la convocante para poder adjudicarle tres de las seis partidas requeridas.





Que su representada en estricto apego a la normatividad aplicable al proceso licitatorio multicitado y al observar que la hoy inconforme no cumplió lo detalladamente solicitado y teniendo a la vista los documentos presentados por la empresa SPS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., procedió a adjudicar las claves ofertadas, tomando en cuenta el análisis de propuestas de la licitación en la que se detalla precio ofertado, precio de referencia e importe máximo; esto es, se adjudicó las claves licitadas, cuyos importes se encuentran dentro de los parámetros permisibles para tal fin, no habiendo menoscabo, deterioro o daño al patrimonio institucional, procurando y asegurando siempre las mejores condiciones al Estado.-----

Que en cuanto a que se le adjudiquen las seis claves sujetas a licitación a la hoy inconforme, a criterio de la convocante no se reúnen los requisitos de procedibilidad de acuerdo al expediente presentado por la recurrente, por tanto, de ninguna manera le asiste razón a dicha empresa para poder tener como válida la petición formulada; ya que la convocante de ninguna manera incurrió en desviaciones que ameriten se abra expediente de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en el evento de licitación que nos ocupa. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: --

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por la [REDACTED] representante legal de la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 17 de mayo de 2013; visible a fojas 07 a la 196 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 18,113 de fecha treinta y uno de agosto de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Bedolla González, Notario suplente, en ejercicio del titular de la Notaría Pública Número 54 del Patrimonio Inmueble Federal en Puebla; 2.- Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la oferente; 3.- Acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V., con anexos e inscripción en el R.F.C., de la hoy inconforme, 5.- Tarjeta de identificación patronal de la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.; 6.- Factura número MD-27826965 expedida por la empresa TELCEL, expedido a favor de NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V., 7.- Convocatoria de la Licitación Pública número LA-019GYR046-N34-2013; 8.- Acta del evento de aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 25 de abril de 2013; 9.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 02 de mayo de 2013; 10.- Acta de fallo de la Licitación Pública número LA-019GYR046-N34-2013 de fecha 09 de mayo de 2013; 11.- Carta poder signada por la oferente a favor de Julio Cesar Sosa Sandoval, con anexos; 12.- Propuesta-técnica económica de la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el DR. JOSÉ MANUEL GALICIA RAMOS, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de junio 2013, visible a fojas 300 a la 569 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Instrumento Notarial número 152, 718 de fecha 22 de agosto de 2011, pasado ante la fe del Notario Público Número 151 del Distrito Federal; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR046-N34-2013; 3.- Acta del evento de aclaración a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR046-N34-2013 de fecha 25 de abril de 2013; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas-Económicas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N34-2013 de fecha 02 de mayo de 2013; 5.- Acta de Fallo de la Licitación

Pública Nacional número LA-019GYR046-N34-2013 de fecha 09 de mayo de 2013; 6.- Propuesta técnica-económica de la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. DE C.V.; 7.- Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la empresa SPS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.; 8.- Aviso de Actualización o modificación de situación fiscal con anexo; 9.- Carta compromiso para realización de los trabajos de la partida 5, suscrita por el Ing. Saúl Carlos Pedrón Sánchez; 10.- Impresión de la pantalla del sistema CompraNet 5.0, en donde advierte la publicación del Acta de Junta de Aclaraciones; 11.- Análisis de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N34-2013; 12.- Contrato original número C350076, asignado a la empresa SPS Constructora Inmobiliaria y Proyectos S.A. de C.V., representado por Saúl Carlos Pedrón Sanchez, celebrada para la contratación de Servicios de Conservación con anexos; y 13.- CD, que contiene Dictamen Técnico de las propuestas presentadas por los licitantes.---

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 17 de mayo de 2013, referentes a que ...*Que rechaza la forma absurda y deshonesta en que la convocante desechó su propuesta en el acta de fallo de la licitación, bajo el argumento "SE DESECHA LA PROPUESTA DEBIDO A QUE NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ALTA O REGISTRO ANTE LA SHCP O BIEN DEL REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS, EN LA QUE SOSTIENE EL GIRO DE LA EMPRESA, MISMO QUE DEBERÁ CORRESPONDER A LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. INCUMPLIENDO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE LA CONVOCATORIA Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES", sin embargo en su propuesta presentaron el requisito del punto 3.3. C).- Anexo 1, carta con todos sus datos como Registro Patronal en el IMSS, Registro en el SAT, RFC y datos de su acta constitutiva, donde acreditaron su existencia legal debidamente requisitado como persona moral...*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la hoy inconforme en el acta de fallo de fecha 09 de mayo de 2013, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que el Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 09 de mayo de 2013, visible a fojas 386 a 389 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante hizo constar la descalificación del hoy accionante en los siguientes términos:-----

"EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE. SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 09 DE MAYO DE 2013, SE REUNIERON EN... CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO"

3) SE DIO LECTURA A LAS PROPOSICIONES QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN, DEBIDO A QUE FUE DESECHADA TECNICAMENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 BIS

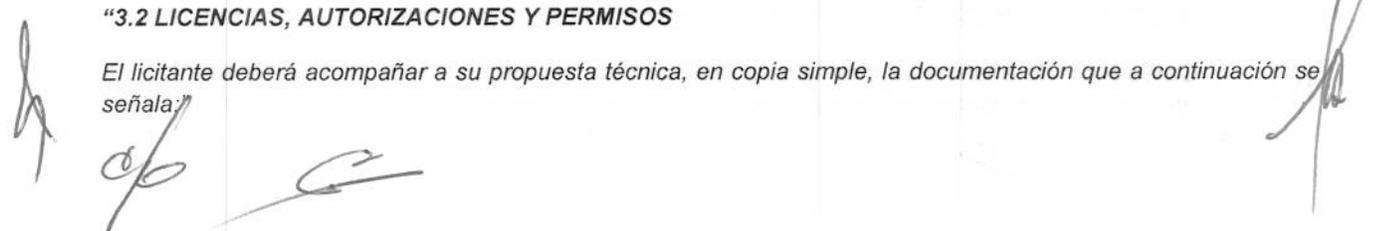
FRACCIÓN II Y 37 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PARTIDA	LICITANTE	IMPORTE	MOTIVO
PARTIDA 1 LAVADO, PLANCHADO Y SUMINISTRO DE CORTINAS	NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.	233,928.10	SE DESECHA LA PROPUESTA DEBIDO A QUE NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ALTA O REGISTRO ANTE LA S.H.C.P. O BIEN, DEL REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS, EN LA QUE SE SUSTENTE EL GIRO DE LA EMPRESA, MISMO QUE DEBERÁ CORRESPONDER A ACTIVIDAD(ES) INHERENTE(S) AL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, INCUMPLIENDO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE LA CONVOCATORIA Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES
PARTIDA 2 SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTORES DE HUMO	NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.	198,198.44	
PARTIDA 3 SUMINISTRO E INSTALACION DE PELICULA PARA VIDRIOS	NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.	478,445.00	
PARTIDA 4 TAPIZADO	NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.	42,456.92	
PARTIDA 5 SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO ELECTRICO	NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.	65,829.57	
PARTIDA 6 SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE EMERGENCIA	NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.	99,041.90	

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V., hoy inconforme respecto de la partidas 1, 2, 3, 4, 5, y 6, toda vez que dentro de su propuesta técnica-económica no presentó copia simple del Alta o Registro ante la S.H.C.P., o bien, del Registro Patronal ante el IMSS, a fin de sustentar el giro de la empresa, mismo que deberá corresponder a actividades inherentes al servicio objeto de esta licitación, incumpliendo a lo solicitado en el numeral 3.2 licencias, autorizaciones y permisos de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones de fecha 25 de abril de 2013, que señalan en la parte que nos interesa, lo siguiente: -----

"3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:"



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4704 /2013

- 8 -

"EN LA CIUDADA DE PUEBLA, PUE., SIENDO LAS 12:00 DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2013, SE REUNIERON EN LA,...CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES

"A CONTINUACION SE DIO LECTURA A LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR046-N34-2013 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSERVACION PARA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. "MANUEL ÁVILA CAMACHO", MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA."

...

"ACLARACIÓN 2

PUNTO 3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

DICE:

EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA, EN COPIA SIMPLE, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

DEBE DECIR:

EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA, EN COPIA SIMPLE, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I. ALTA O REGISTRO ANTE LA S.H.C.P. O BIEN, DEL REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS, EN LA QUE SE SUSTENTE EL GIRO DE LA EMPRESA, MISMO QUE DEBERÁ CORRESPONDER A ACTIVIDAD(ES) INHERENTE(S) AL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN."

De cuyo contenido se desprende que en el numeral 3.2 de la convocatoria, correspondiente a LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, inicialmente la convocante no señaló la documentación que debían acompañar a su propuesta los licitantes, sin embargo en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de abril de 2013, se advierte que la convocante indicó que para acreditar el cumplimiento al numeral antes citado, los licitantes adjuntaran a su propuesta Alta o Registro ante la S.H.C.P., o bien, del Registro Patronal ante el IMSS, en la que se sustente el giro de la empresa, mismo que debería corresponder a actividades inherentes al servicio objeto de la licitación que nos ocupa, por lo que en términos del artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, cualquier modificación a la convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones formara parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones, lo que en la especie no observó la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. de C.V., toda vez que del estudio y análisis a las documentales que conforman su propuesta, remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 5 de junio de 2013, se advierte que a efecto de dar cumplimiento a dicho numeral, presentó escrito de fecha 2 de mayo de 2013 visible a fojas 480 del expediente en que se actúa, que se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, del cual se aprecia que la C. Aurora Nochebuena Carreón a nombre de Nova Material en Alta Tensión, S.A. de C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios, que evidentemente no fue lo requerido en el numeral 3.2 de la convocatoria, ya que lo requerido fue Alta o Registro ante la S.H.C.P., o bien, del Registro Patronal ante el IMSS, en la que se sustente el giro de la empresa, mismo que deberá corresponder a actividad(es) inherente(s) al servicio objeto de la licitación que nos ocupa.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del inconforme al señalar en su escrito inicial que: *sin embargo en mi propuesta presentamos el requisito del punto 3.3. C).- Anexo 1, carta con todos*

nuestros datos donde acreditamos nuestra existencia legal debidamente requisitado como persona moral, también están nuestros datos de Registro Patronal en el IMSS, Registro en el SAT, RFC y datos de nuestra acta constitutiva, toda vez que en el numeral 3.3 inciso C) de la convocatoria, se requirió lo siguiente:-----

"3.3 PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

C) Escrito bajo protesta de decir verdad, por el que los licitantes acreditaran su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de las presentes bases."

Numeral de la convocatoria, del cual se desprende que la convocante requirió a los licitantes que adjuntaran a su propuesta técnica entre otros documentos el escrito bajo protesta de decir verdad, por el que los licitantes acreditaran su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el Anexo 1 de la convocatoria; es decir, el requisito solicitado en el punto 3.3 inciso e) es distinto al solicitado en el punto 2.2 fracción I y, de acuerdo con lo establecido en los propios puntos, fueron requeridos para acreditar situaciones diversas, estos es, la solicitud de contenido en el punto 3.3 inciso c) corresponde a un escrito en el que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste los datos relativos a su existencia legal y personalidad jurídica y el requisito solicitado en el punto 3.2 fracción I, es un documento expedido por una autoridad y tiene la finalidad de sustentar el giro de la empresa.-----

Precisado lo anterior se tiene que el hoy accionante a efecto de dar cumplimiento al numeral 3.3 inciso C) de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó a su propuesta el anexo 1, correspondiente a la acreditación de su existencia legal, visible a fojas 450 a 451 del expediente en que se actúa, que se desprende el objeto social de la empresa en los términos siguientes:-----



**NOVA MATERIAL EN
ALTA TENSION, S.A. DE C.V.**
Material en alta y baja Tensión, Transformadores, Motores
Instalaciones industriales, Aire Acondicionado y otros.

3.3. C) ACREDITACION DE SU EXTENCA LEGAL. ANEXO 1

AURORA NOCHEBUENA CARREON MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS AQUI ASENTADOS SON CIERTOS, ASI COMO QUE CUENTO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LAS PROPOSICIONES EN LA PRESENTE LICITACION PUBLICA NACIONAL A NOMBRE Y REPRESENTACION DE NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.	
No. DE LICITACION: LA-0196YR04EN34-2013	No. PROVEEDOR: 0009113995
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NMA 100531-405
No. DE REGISTRO NACIONAL ANTE EL IMSS	230-14279-10-6
Domicilio: Calle y número: MONTERREY No 33	Delegación o Municipio: PUEBLA
Colonia: SAN RAFAEL ORIENTE	Entidad Federativa: PUEBLA
Código Postal: 72029	
Teléfono: 01 (222) 213 23 96	Fax: 01 (222) 224 23 06
	Correo electrónico: novasatecv@gmail.com

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4704 /2013



NOVA MATERIAL EN ALTA TENSION, S.A. DE C.V.

Material en alta y baja Tensión, Transformadores, Motores Instalaciones Industriales, Aire Acondicionado y otros.

NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: 18113 FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2010

NOMBRE, NÚMERO Y LUGAR DEL NOTARIO PÚBLICO ANTE EL CUAL SE LE DIO FE DE LA MISMA: LIC. MARCO ANTONIO CUE PRIETO, NOTARIO PÚBLICO NO. 54, 16 DE SEPTIEMBRE NUM. 5915-4 EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE.

RELACION DE ACCIONISTAS APELLIDO PATERNO NOCHEBUENA VAZQUEZ	APELLIDO MATERNO CARREON ROLDAN	NOMBRE(S) AURORA JOSE LEONIDES
--	---------------------------------------	--------------------------------------

DESCRIPCION DEL OBJETO SOCIAL:
COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, CONSIGNACION Y REPRESENTACION DE MARCAS DE EQUIPO ELECTRICO EN ALTA Y BAJA TENSION, FERRETERO ELECTRONICO Y SIMILARES. B) REPARACION DE BIENES INMUEBLES Y TODO LO RELACIONADO. C) REPARACIONES EN GENERAL. D) REMODELACIONES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL. E) ALUMBRADO PÚBLICO. F) INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELECTRICAS, G) REPARACION DE MAQUINARIA. H) INSTRUMENTAL, ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL Y HOSPITALARIA, AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION, REPARACION DE TRANSFORMADORES, MOTORES ELECTRICOS. I) VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS. ASI COMO VENTA DE MONTACARGAS ELECTRICOS Y GAS. J) REPARACIONES DE PLANTAS DE EMERGENCIA, CALDERAS DE VAPOR, VENTA DE EQUIPO DE INTERCOMUNICACION E INSTALACION DE EQUIPO. K) INSTALACION, CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE OFICINAS, FABRICAS, ALMACENES, BODEGAS Y TALLERES, EN RELACION AL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN LOS INCISOS ANTERIORES.

REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA: NO SE HAN REALIZADO

DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO:
FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 OFICIO NO. 43855*2

NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE: AURORA NOCHEBUENA CARREON

DATOS DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES:
NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA: 18113 FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2010

NOMBRE, NÚMERO Y LUGAR DEL NOTARIO PÚBLICO ANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZÓ LA MISMA: LIC. MARCO ANTONIO CUE PRIETO, NOTARIO PÚBLICO NO. 54, 16 DE SEPTIEMBRE NUM. 5915-4 EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE.

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y durante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con el Instituto, deberán ser comunicados a éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

CALLE MONTERREY No. 33 COL. SN. RAFAEL OTE. PUEBLA, PUE. C.P. 72029 TEL. 01 (222) 224-23-06 E-mail: novasadecv@gmail.com



De cuyo contenido se advierte que la [REDACTED], representante legal de la empresa Nova Material en Alta Tensión, S.A. de C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad, que los datos ahí consignados son ciertos, y en el apartado de la descripción del objeto social indica que la empresa se dedica a la compraventa, distribución, consignación y representación de marcas de equipó eléctrico en alta y baja tensión, ferretero electrónico y similares. B) Reparación de Bienes Inmuebles y todo lo relacionado. C) Reparaciones en General. D) Remodelaciones y mantenimiento Industrial E) Alumbrado Público. F) Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas. G) Reparación de Maquinaria. H) Instrumental, Electromecánica Industrial y Hospitalaria, Aire Acondicionado, Refrigeración, Reparación de Transformadores. Motores Eléctricos. I) Venta de materiales eléctricos, así como venta de Montacargas de Eléctricos y Gas. J) Reparaciones de Plantas de Emergencia, Calderas de Vapor, Venta de Equipo de Intercomunicación e Instalación de Equipo. K) Instalación, Construcción, Operación, y Explotación de Oficinas, Fabricas, Almacenes, Bodegas y Talleres; sin embargo, con el mismo no se puede tener por cumplimentado el requisito solicitado en el numeral 3.2 fracción I de la convocatoria, en el que solicitó Alta o Registro ante la S.H.C.P., o bien, del Registro Patronal ante el IMSS, esto es, un documento emitido por una autoridad que sustente el giro de la empresa.

En consecencial incumplir el inconforme el requisito solicitado en el punto 3.2 fracción I su propuesta es insolvente, en virtud que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, es necesario que se cumpla justa y cabalmente con la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones, para que una propuesta pueda ser aprobada y susceptible de adjudicación en términos de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y la Ley de la materia. Resultando aplicable al caso la tesis jurisprudencial:

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-138/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4704 /2013**

- 12 -

los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta

sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas

Así las cosas, al no cumplir el hoy accionante con lo requerido en el numeral 3.2 de la convocatoria, en correlación con lo señalado en la junta de aclaraciones de fecha 25 de abril de 2013, como quedo acreditado y valorado líneas anteriores, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el punto 9 inciso A) de la convocatoria, que dice:-----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, **3.2**, 3.3. y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.*

Careciendo igualmente de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que protestamos la acción deshonesto, la falta de equidad y transparencia de solicitar hasta la junta de aclaraciones copia de alta o registro ante la SHCP o bien, del registro patronal ante el IMSS, en la que se sustente el giro de la empresa, mismo que deberá corresponder a actividades inherentes al servicio objeto de la licitación, desconociendo que una personal moral sustenta la actividad en el acta constitutiva, incumpliendo lo especificado en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... pero es el caso que la convocante lo hizo con esta intención, ya que calculó que solo sus preferidos estaban enterados en tiempo y a los demás licitantes no les daría tiempo de realizar este trámite ante el S.A.T., pero por desconocimiento sólo perjudico a las personas físicas..., toda vez que si la empresa inconforme consideraba que con el requisito solicitado en el numeral 3.2 fracción I de la convocatoria adicionado en la junta de aclaraciones, limitaba la libre participación, o era imposible de cumplir debió impugnarlo en el momento procesal oportuno para ello, es decir, presentar su inconformidad en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, dentro del término de los 6 días hábiles siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, lo que en la especie no aconteció, por lo que al no presentar su inconformidad en contra de ese evento consintió la forma y términos en que se estableció el requisito solicitado, a sabiendas que el mismo sería objeto de evaluación previo a la emisión del acto de fallo. -----

Por otro lado, respecto lo señalado por el inconforme en el sentido que: además le solicitó a la convocante el comparativo de la revisión detallada de las propuestas participantes en la licitación, para que se pueda demostrar que la empresa a la que se le adjudicaron tres partidas soporta su actividad con el acta constitutiva al igual que la que presento y no tiene el giro en el Registro ante el SAT y el Registro Patronal ante el IMSS, como lo solicita la convocante en la junta de aclaraciones a la convocatoria, quedando demostrado que su propuesta si cumple con requerido en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, dichas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que del estudio y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-138/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4704 /2013**

- 14 -

análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 5 de junio de 2013, obra a fojas 536 a 540, del expediente en que se actúa, la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la empresa SPS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., tercero interesada, en donde indica en el apartado "actividad preponderante" lo siguiente: CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; de lo que se tiene que contrario al dicho del inconforme la empresa tercero interesada presentó el Registro ante el Sistema de Administración Tributaria, que contiene el giro de la empresa como fue solicitado en el numeral 3.2 de la convocatoria en correlación con lo que establece la junta de aclaraciones. -----

Por último, respecto de lo manifestado por la inconforme en el sentido que: *Asimismo anexamos un comparativo del precio de servicio de cada una de las seis partidas, en el que se aprecia que mi propuesta es la de precio más bajo y más conveniente para los intereses del Instituto... Considero importante denunciar ante ustedes el acto de CORRUPCIÓN en el que incurre la convocante al adjudicar tres partidas de los servicios de esta licitación de 2013, motivo de la presente inconformidad, a la empresa SPS Constructora Inmobiliaria y Proyectos, S.A. de C.V., cuyos precios con excepción de la partida 1, son más altos que los míos... los mismos resultan infundados, para acreditar que la convocante se apartó de la normatividad que rige la materia o que al adjudicar a una propuesta que no fue la más baja existen actos de corrupción, toda vez que para que resulte adjudicado no basta que un licitante oferte el mejor precio, sino que debe de cumplir además con todos los requisitos técnico, legales y administrativos para ser susceptible de adjudicación, de lo contrario su propuesta se considera como insolvente, es decir, para que la convocante adjudique el contrato a un licitante es por que cumple a cabalidad los requisitos establecidos en la convocatoria y lo establecido en las juntas de aclaraciones, lo que en la especie no cumplió la empresa inconforme, ya que omite presentar el alta o registro ante la SHCP o alta patronal para acreditar el giro de la empresa, tal como quedó analizado en párrafos que anteceden, por lo tanto, su propuesta técnico-económica fue desechada, determinación que se ajustó a derecho, ya que no existe inobservancia de la parte de la entidad convocante al momento del emitir el fallo que por esta vía se impugna; asistiéndole asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *la hoy recurrente de inconformidad no presentó la documentación requerida y por ende no demostró el giro de la empresa y en cambio el licitante SSP CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V. exhibió la documentación requerida, luego entonces reunió los extremos solicitados por las convocante para poder adjudicarle tres de las seis partidas requeridas.* -----*

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo de fecha 09 de mayo de 2013, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 8, 8.1, 8.2 y 8.3 de las bases de Licitación, contenidas en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] representante legal de la empresa SPS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. --

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y SPS CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se

les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por la [REDACTED] representante legal de la empresa NOVA MATERIAL EN ALTA TENSIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR046-N34-2013, celebrada para la contratación de servicios de conservación; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio 00641/30.15/2789 /2013 de fecha 04 de junio de 2013.-----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la [REDACTED], representante legal de la empresa Nova Material en Alta Tensión, S.A. de C.V., así como al [REDACTED], representante legal de la empresa SPS Constructora Inmobiliaria y Proyectos, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-138/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4704 /2013

- 16 -

domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez

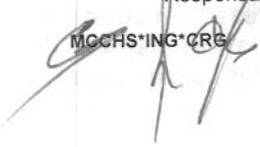
Para:



Dr. José Manuel Galicia Ramos.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle 2 Norte No. 2004, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue., Tel/Fax: 01 (222) 2 42 45 36.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Despacho del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MCHS*ING*CRE


CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES